

A despacho de la señora Juez, informándole que se allego certificación de diligencia de citación para notificación personal fallida.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 341
Proceso: Ejecutivo Singular
Rad. No. 2020-00057-00
Dte: Luz Estrella Burgos de Villamil
Ddo: Cristian Andrés Capote Arredondo

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se allega por el apoderado de la parte demandante, escrito y documentación a través de los cuales se acredita la devolución de la citación de que trata el artículo 291 del C. G. P. dirigida al demandado Cristian Andrés Capote Arredondo en la calle 7 con carrera 10 esquina jurisdicción de este municipio, por encontrarse cerrado.

Consecuente con lo anterior y ante la afirmación de la parte actora de desconocer donde pueda ser citado el demandado, se procederá a su emplazamiento conforme lo consagrado en el artículo 293 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En tal virtud y ante esta realidad, SE DISPONE:

ÚNICO: EMPLÁCESE al señor CRISTIAN ANDRÉS CAPOTE ARREDONDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.463.449, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, inclusión que habrá de realizarse por intermedio de la Secretaría de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOSQUERA VASCO
JUEZ
JUEZ -
PROMISCOU 001
JUZGADO MUNICIPAL
CALIMA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63bdb07317981599076eec007e5fbb975e2402ee7e22701261b287b10f84281e

Documento generado en 18/06/2021 01:09:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 343

OBJETO DE LA PRESENTE DECISIÓN

Radica en proferir la irregularidad del Auto No. 018 del diecinueve (19) de enero del año 2021 (auto admisorio de la demanda), dentro del proceso **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** propuesto a través de mandatario judicial por el señor **JORGE IVÁN HENAO RÍOS** contra **EVA LÍA LARROCHE HERRERA, ALIS LARROCHE HERRERA, ARLES LARROCHE HERRERA, VÍCTOR MANUEL LARROCHE HERRERA, ÁLVARO ORLANDO BOTERO OSPINA, JUAN DIEGO GIRALDO ARCILA, JHON JAIRO CHAUX GRAJALES, INVERSIONES MÓNACO M.C. LTDA., RUBÉN DARÍO OSPINA VARGAS, HERNANDO OSPINA VARGAS, TRINIDAD MILLÁN ARIAS y PERSONAS INDETERMINADAS.**

ANTECEDENTES

Siendo radicada la demanda de manera virtual a través del correo electrónico de esta sede judicial, se procedió a calificar la misma, admitiéndose y librando las comunicaciones de ley.

Se recibe oficio proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca), con la constancia de inscripción de la demanda.

Se recibe también respuesta de la Agencia de Desarrollo Rural, en el que se informa que esta entidad no tiene en la ubicación del predio distritos de riego, ni obras de adecuación de tierras, razón por la cual carecen de competencia para emitir pronunciamiento alguno.

Por su parte el apoderado de la parte demandante allega fotografías de la valla instalada.

Así las cosas, se procede a realizar control de legalidad por parte de esta funcionaria, tal y como se encuentra contemplado en el artículo 132 del Código General del Proceso, en el cual se cometieron algunos yerros de procedimiento que conllevan que no se garantizara la debida administración de justicia, la confianza legítima, el debido proceso e incluso el derecho de defensa.

CONSIDERACIONES:

A efectos de adoptar la decisión que legalmente corresponda asumir dentro de la presente actuación, partiremos del estudio concienzudo y minucioso del expediente.

Para tal efecto, es necesario dejar plasmado que al momento de calificar la demanda se obvió el hecho de que uno de los demandados es una persona jurídica y que por tal razón se debía cumplir con el contenido del artículo 85 del Código General del Proceso.

No obstante ello, el mandatario judicial de la parte demandante en el acápite de notificaciones manifiesta que desconoce el domicilio o lugar de trabajo de los demandados, sin tener en cuenta esta sociedad.

Tenemos entonces, que al no cumplirse con las normas generales, como lo es este requisito, la demanda estaba llamada a ser inadmitida, pues la norma no permite que se emplace a una persona jurídica.

Ahora bien, tenemos entonces que tal situación procesal conlleva a una irregularidad dentro del presente proceso que vulnera el derecho al debido proceso, incluso el derecho de defensa en el caso concreto de Inversiones Mónaco M. C. Ltda., afectando todas las actuaciones que se desprende desde la admisión de la demanda y viciándolas de la misma irregularidad.

Así las cosas y como es menester en este estado del proceso realizar control de legalidad, en virtud a lo consagrado por el artículo 132 del Código General del Proceso, y al avizorarse el yerro antes señalado y que pudiera afectar sustancialmente el derecho de defensa y el debido proceso de las partes, debe procederse de conformidad.

Por lo tanto y en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 132 ibídem, es decir, realizando control de legalidad de todo lo actuado como se señaló anteriormente, se procederá a decretar la ilegalidad del auto admisorio de la demanda y demás actuaciones procesales que se desprenden de este, para inadmitir la demanda a efectos de que se aporte el certificado de existencia y representación de Inversiones Mónaco M. C. Ltda., y se proporcione la dirección donde habrá de recibir notificaciones judiciales.

Pues deviene de manera palmaria, que no se puede continuar con el error e irregularidad cometida y analizada puntualmente, puesto que la misma nos conduciría a nuevos errores e irregularidades; ya que de manera alguna y distinguidos estos, sería tanto como seguir permitiendo la violación de la garantía constitucional del debido proceso y el derecho de defensa, al no enmendarse el yerro procesal.

Sin ser necesarias más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Calima El Darién (Valle del Cauca),

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad del Auto No. 018 del diecinueve (19) de enero del año 2021 (auto admisorio de la demanda), además de todas y cada una de las actuaciones que se desprendan del hecho generador de la irregularidad analizada, por lo expuesto de la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR INSUBSISTENTE** dichas actuaciones.

TERCERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia, instaurada por el señor Jorge Iván Henao Ríos contra Eva Lía Larroche Herrera, Alis Larroche Herrera, Arles Larroche Herrera, Víctor Manuel Larroche Herrera, Álvaro Orlando Botero Ospina, Juan Diego Giraldo Arcila, Jhon Jairo Chaux Grajales, Inversiones Mónaco M. C. LTDA., Rubén Darío Ospina Vargas, Hernando Ospina Vargas, Trinidad Millán Arias y Personas Indeterminadas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo.

QUINTO: LEVANTAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-2248 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca). Líbrese el oficio respectivo haciéndoles saber que la medida le fue comunicada mediante oficio No. 85 del diecinueve (19) de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MOSQUERA VASCO
JUEZ
JUEZ -
PROMISCO 001
JUZGADO MUNICIPAL
CALIMA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f154620023d2dc2bb79799e26a413ab6a0232b1aa1a97f741946ee48a0fb0ca
4**

Documento generado en 18/06/2021 01:09:14 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>